



Expediente No. 2021-322

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

17 DE MARZO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **GINA BEATRIZ VASQUEZ MENDOZA, ANDIALELI PAREJO FERNANDEZ y LINA DEL CARMEN ROCHA CARDENAS** en contra de **ESIMED S.A., NACION MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada ESIMED. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE MARZO DE 2023

De conformidad al informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se encuentra que la parte actora no ha efectuado las gestiones pertinentes para la notificación de la demanda; razón por la que a la fecha la Litis no se encuentra debidamente trabada y, por el contrario, el presente proceso presenta inactividad desde hace más de 1 año.

Observa el despacho que, dentro del asunto de marras en auto del 16 de noviembre de 2021, se admitió la demanda, y se ordenó a la parte ejecutante notificar la providencia de manera personal a la demandada ESIMED, dado la naturaleza privada del demandado; sin embargo, hasta la fecha no reposan constancias de las gestiones realizadas, como acuse de recibo, confirmaciones de lectura, apertura de mensaje por la parte interesada para cumplir con dicha carga procesal, pese a los requerimientos realizados con posterioridad por este despacho judicial, el 05 de julio de 2022 y 26 de septiembre de 2022, pues solo hasta el 06 de febrero de 2023, compareció para manifestar solicitud de emplazamiento.

En consecuencia, considera el Despacho que el presente asunto se encuentra incurso en la causal de archivo prevista en el parágrafo del artículo 30° del C.P.T. y de la S.S., toda vez que ha transcurrido más de seis meses, desde la providencia anteriormente mencionada, se reitera, sin que se hubiere efectuado el trámite procesal de notificación correcto a cargo de la parte demandante.

Ahora bien, aunque se encuentra claro que i) en materia laboral no hay lugar a aplicar la perención o el desistimiento tácito previsto en el ordenamiento civil, por cuanto se trata de un



figura incompatible con la finalidad protectora de los derechos laborales de los trabajadores, al como la H. Corte Constitucional lo enseñó en sentencia C-868 de 2010; y ii) los Jueces Laborales gozan de amplios poderes de impulso oficioso y dirección del proceso, para evitar su paralización indefinida y tramitarlo hasta su culminación; también se encuentra claro que el Juez Laboral no pudo oficiosamente iniciar los procesos ni reemplazar a las partes en las cargas que el legislador les ha entregado; ello en procura, de mantener el derecho a la igualdad.

Es así que en caso de negligencia o de evidente inactividad de la parte actora en la consecución de la notificación a la parte demandada, es procedente ordenar el archivo de las diligencias, toda vez que sin estar trabada la Litis y por ende sin estar garantizado el derecho de defensa de la demandada, no puede el Juez activar su poder oficioso y disponer la continuación del proceso, aún sin la presencia de las partes, obviamente ya notificadas.

Así las cosas, en el presente asunto, si bien es cierto no puede operar el desistimiento tácito o la perención, figura propia del procedimiento civil; también lo es que, ante la inactividad de la parte actora tendiente a conseguir la notificación de la demandada, dentro de un período de más de seis (6) meses, es posible, y así se ordenará, archivar las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, con fundamento en el párrafo del artículo 30° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al haberse presentado contumacia por parte del demandante en su notificación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 12

LLT